



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07102-2006-PA/TC
LIMA
YOLANDA AURELIA MELGAR
ROJAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Arequipa, a los 29 días del mes de agosto de 2006, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Yolanda Aurelia Melgar Rojas contra la resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 32, su fecha 7 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de enero de 2006 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A "EDITORIA PERÚ", solicitando que se deje sin efecto el despido incausado de que ha sido víctima y que por consiguiente se ordene a la parte emplazada que la reincorpore a su puesto de trabajo, así como le abone las remuneraciones dejadas de percibir y el pago de los costos que genere el presente proceso. Manifiesta que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

El Quincuagésimo Juzgado Civil de Lima, con fecha 26 de enero de 2006, declara improcedente la demanda, por considerar que la misma debe ser dilucidada a través del proceso contencioso administrativo.

La recurrida confirma la apelada, por el mismo fundamento.

FUNDAMENTO

Como se aprecia del mismo tenor de la demanda la recurrente cobró sus beneficios sociales; por lo tanto se extinguió definitivamente su vínculo laboral con la emplazada; por tanto la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

demanda resulta improcedente toda vez que no es posible cumplir la finalidad del presente proceso constitucional establecida en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional; esto es, reponer las cosas al estado anterior a la vulneración de los derechos constitucionales invocados.

Por este fundamento, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMIREZ

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)